

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE  
LA REPUBLICA**
**LEY Nº 31428**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA LEY 30636,  
LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DEL  
PESCADOR ARTESANAL (SOPA)**
**Artículo único. Objeto de la Ley**

Se deroga la Ley 30636, Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

 MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

 LADY MERCEDES CAMONES SORIANO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

 JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

 ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**2043110-1**
**LEY Nº 31429**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E  
INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510,  
LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN  
SOCIAL ELÉCTRICA**
**Artículo 1. Modificación de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica**

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 1. Objeto**

Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.

**Artículo 2. Recursos**

El FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, de los usuarios excluidos del descuento FOSE en virtud del artículo 3-A de la presente Ley; y, de los usuarios libres, incluyendo los retiros que efectúen los usuarios libres en el mercado mayorista de electricidad. Dicho recargo se establece en función a un porcentaje que es determinado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) en función a la proyección de ventas del periodo siguiente.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación**

El FOSE cubre el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1 de la presente Ley. Los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kWh/mes, según la siguiente tabla:

Usuarios (*)	Sector (**)	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kWh/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kWh/mes hasta 140 kWh/mes
Sistemas interconectados	Urbano	30% del cargo de energía	9 kWh/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y rural	60% del cargo de energía	18 kWh/mes por cargo de energía
Sistemas aislados	Urbano	60% del cargo de energía	18 kWh/mes por cargo de energía
	Urbano-rural y rural	77,5% del cargo de energía	23,25 kWh/mes por cargo de energía

(\*) En el caso de los sistemas no convencionales de los SER, los factores son 80% y 24 kWh/mes, respectivamente.

(\*\*) El sector será considerado urbano, urbano-rural o rural, de acuerdo con los sectores de distribución típicos establecidos por el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica**

Incorpórase el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios**

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano

estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin”.

### Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley se aplican a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A, para los puntos de entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en provincias diferentes a Lima Metropolitana y Callao

Hasta el 31 de diciembre de 2022, las distribuidoras de provincias diferentes a Lima Metropolitana y el Callao validan los planos catastrales de sus usuarios con el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Con la validación, las referidas distribuidoras proceden con la exclusión de los puntos de entrega a los que hace referencia el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la presente ley, a partir del pliego tarifario del mes de enero de 2023.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2043110-2

## PODER EJECUTIVO

### AMBIENTE

#### Modifican el Anexo 2 “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728” que forma parte de la Resolución de Gerencia General N° 023-2021-SENAMHI/GG, respecto a los perfiles de puestos

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2022-SENAMHI/GG

Lima, 25 de febrero de 2022

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000038-2022-SENAMHI-ORH de fecha 18 de febrero de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos, y la Nota de Elevación N° D000046-2022-SENAMHI-OPP de fecha 21 de febrero de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH denominada “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, la misma que dispone que el Manual de Perfiles de Puestos se formula por primera vez en la tercera etapa del proceso de tránsito de la entidad al nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, específicamente después de haber concluido la determinación de la dotación de los servidores de la Entidad;

Que, por su parte, el acápite iii) del literal c), del artículo 17 de la referida Directiva, señala que el MPP es aprobado con un anexo (distinto al mencionado en el literal b) del presente artículo) que comprende únicamente aquellas descripciones de puesto provenientes del MOF cuyas respectivas plazas en el CAP o CAP Provisional se encuentran ocupadas; incluye además aquellos puestos del régimen del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentren en proceso de selección (sólo aquellos procesos cuya convocatoria haya sido ingresada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR), los que se podrán incorporar hasta antes de la aprobación CPE; este anexo será de aplicación exclusiva a los servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y se denominará “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”; este anexo no podrá modificarse, salvo en los siguientes supuestos: “[...] iii) Cuando aún no se haya aprobado el CPE y se requiera contratar a un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se podrá incorporar perfiles de puestos a este anexo y dejar sin efecto las correspondientes descripciones de puesto provenientes del MOF, a fin de proceder con la contratación”;